



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 182-2018-DG-HVLH

Magdalena del Mar, 11 de octubre de 2018

Vistos; la Nota Informativa N° 060-2018-OEA-HVLH/MINSA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración; la Nota Informativa N° 532-OL-HVLH-2018, emitido por la Oficina de Logística, y el Informe 118-2018-OAJ-HVLH/MINSA, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de octubre de 2017, el Hospital Víctor Larco Herrera-La Entidad y la empresa INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. (en adelante El Contratista), suscribieron del Contrato N° 051-2017-HVLH, para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia por 12 meses" (en adelante el Contrato N° 051-2017-HVLH), por un monto total de S/ 1, 050,000. 00 (Un millón Cincuenta Mil con 00/100 Soles), teniendo como plazo de ejecución doce (12) meses, plazo que se computa a partir del día siguiente de suscrito el contrato y el acta de instalación del servicio;

Que, con la dación del Decreto Supremo N° 004-2018-TR, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de marzo de 2018, el Gobierno Nacional aprueba el incremento en S/ 80.00 (Ochenta con 00/100 soles) de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, pasando de S/ 850.00 (Ochocientos cincuenta con 00/100 Soles) a S/ 930.00 (Novecientos treinta con 00/100 Soles), incremento que tendría eficacia a partir del día 01 de abril de 2018;

Que, con fecha 19 de julio y 09 de agosto de 2018, a través de la Carta N° 094-2018/INTSECURPOLICESAC/GG y Carta N° 0107-2018/INTSECURPOLICESAC/GG, respectivamente, el Contratista comunica que el incremento aprobado de la remuneración mínima vital modifica el costo del servicio de seguridad y vigilancia a todo costo que viene prestando a la entidad, de acuerdo a la estructura adjunta en el mismo documentos, el cual contempla el contrato N° 051-2017-HVLH;

Que, con Nota Informativa N 476-OL-HVLH-2018, de fecha 31 de agosto de 2018, la Oficina de Logística remite la Nota Informativa N° 259-UP-OL-HVLH-2018, en la que el Jefe de la Unidad de Programación señala que se ha obtenido la certificación de crédito presupuestario N° 783 por el monto de S/ 40,273.38 (Cuarenta Mil Doscientos Setenta y Tres con 38/100 Soles), emitida por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la cual garantiza la disponibilidad de recurso económicos en el año 2018, para atender los pagos del incremento de la remuneración vital del Contrato N° 051-2017-HVLH;

Que, de acuerdo con lo señalado por el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 266-2017/DTN se precisa:

"(...)



*De haberse dado el caso que durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encontraba determinada por los costos laborales vigentes al momento de presentarse la propuesta económica, se emitía una norma legal que incrementaba el monto de la remuneración mínima vital y ello implicaba el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, siempre que hubiese contado con la disponibilidad presupuestaria suficiente; de lo contrario, podía adoptar otras medidas, como la reducción de prestaciones o la resolución del contrato. No obstante, si la estructura de costos presentada por el contratista consideró originalmente una remuneración superior a la remuneración mínima vital, incluso luego del incremento de esta última, no cabía ajuste de los pagos al contratista, toda vez que al no haberse calculado el precio de la oferta en base al monto vigente de la remuneración mínima vital, no se estaría produciendo una afectación al mismo.
(...)"*

Que, con Nota Informativa N° 532-OL-HVLH-2018, de fecha 26 de setiembre de 2018, la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, emite opinión técnica en cuanto a la procedencia de la aprobación de la modificación del contrato, en atención al incremento de la remuneración mínima vital, realizando la verificación que en la estructura de costos formulada por el contratista en su propuesta económica y en la documentación presentada para la firma del contrato, se utilizó como base para el cálculo la remuneración mínima vital vigente en esa oportunidad, por lo que , concluye que resulta viable la modificación contractual solicitada por el Contratista, la misma que cuenta con Certificación Presupuestal, por lo que solicita autorizar mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Nota Informativa N° 060-2018-OEA-HVLH/MINSA, de fecha 28 de setiembre de 2018, la Oficina Ejecutiva de Administración, en razón de que se cumplen las condiciones normativas para efectuar una modificación convencional al Contrato N° 051-2017-HVLH, solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 118-2018-OAJ-HVLH-MINSA, de fecha 10 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica emite su opinión en cuanto a la procedencia de la aprobación de la modificación del contrato, en atención al incremento de la remuneración no imputable a alguna de las partes;

Que, sobre el particular, el Numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **la LCE**) establece que *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación dese ser aprobada por la Entidad.(...)"*

Que, resulta importante señalar que la normativa de contrataciones contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto a un contrato; la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34°-A de la LCE;

Que, en efecto, el Numeral 34.2 del artículo 34° de la LCE indica que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación , la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";*

Que, como se advierte de la normativa citada, la modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34°-A de la Ley-presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no se imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no sean sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que sean imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios, materia de la prestación;



Que, conforme a la legislación en la materia, así como el sustento técnico expuesto por el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Oficina de Logística, a través de la Nota Informativa N° 532-OL-HVLH-2018, de fecha 26 de setiembre de 2018 y el sustento legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 118-2018-OAJ-HVLH-MINSA, de fecha 10 de octubre de 2018, se aprecia que se han cumplido con los elementos formales necesarios para la aprobación de la modificación del Contrato N° 051-2017-HVLH "Servicio de Seguridad y Vigilancia por 12 meses", por lo que debe emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, de la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, y su reglamento y en uso de las facultades prevista en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Víctor Larco Herrera" aprobado por Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del Contrato N° 051-2017-HVLH, para el "Servicio de Seguridad y Vigilancia por 12 meses", solicitada por la empresa **INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C.**, en cuanto al incremento del monto contractual, hasta por el monto de S/ 40, 273.38 (Cuarenta Mil Doscientos Setenta y Tres con 38/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración que realice las acciones administrativas que correspondan para la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N° 051-2017-HVLH, conforme a la aprobación dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución y su respectivo registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2 días) hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese

Ministerio de Salud
Hospital Víctor Larco Herrera

.....
Med. Elizabeth M. Rivera Chávez
Directora General
C.M.P. 24232 R.N.E. 10693

- EMRCH/MYRV/agfb
- Oficina Ejecutiva de Administración
 - Oficina de Logística.
 - Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Archivo.

